

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

Aprobación inicial y exposición pública del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 1/2008, de los de la competencia del pleno del Ayuntamiento de Valdáliga.

En la sesión ordinaria celebrada por el pleno del Ayuntamiento de Valdáliga el 27 de junio de 2008, se aprobó inicialmente el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 1/2008, de los de la competencia del pleno del Ayuntamiento de Valdáliga.

El mencionado expediente se expone al público en la secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular frente al mismo las reclamaciones que estimen oportunas ante el pleno del Ayuntamiento.

Si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Roiz, Valdáliga, 30 de junio de 2008.—El alcalde-presidente, Lorenzo M. González Prado.

08/9385

_____ 4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL _____

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO
TECNOLÓGICO**

**Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador número S-005898/2007.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285, de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don José Enrique Martínez Balbín, siendo su último domicilio conocido en P.J. Francesc Loyret I Foix, 5, Santa Perpetua de Mogoda, Barcelona, por esta Dirección General propuesta de resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

Asunto: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-005898/2007.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-005898/2007 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don José Enrique Martínez Balbín, titular/cargaror/expedidor del vehículo matrícula 5533-CZZ, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico mediante boletín de denuncia número 039650 a las diecisiete treinta horas del día 23 de julio de 2007, en Carretera: A-8. Km: 238 por no realizar las interrupciones obligatorias a la conducción, y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 7 de noviembre de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoó el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 3 de diciembre de 2007, a don José Enrique Martínez Balbín el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 20 de diciembre de 2007 el denunciado presentó escrito de descargos, manifestando que no está de acuerdo con los hechos imputados, se ampara en el principio de presunción de inocencia, así como en el principio de proporcionalidad, solicita como medio de prueba el informe ratificador del agente denunciante y testimonio literal de todo lo actuado en el expediente. Solicita el sobreseimiento y archivo del expediente.

HECHOS PROBADOS

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83, de 7 de octubre y el RD 439/98, de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, tal y como se expresa en el boletín de denuncia, un período de conducción de cinco horas treinta minutos transcurrido entre las catorce cincuenta y tres del día 18 de julio de 2007 y las veinte cincuenta del día 18 de julio de 2007, sin que se produzca una interrupción de acuerdo con lo indicado en el artículo 7 R(CE) 561/2006. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

Conforme al artículo 7 R(CE) 561/2006, después de cuatro horas y media de conducción, el conductor deberá respetar una interrupción de por lo menos cuarenta y cinco minutos, a menos que tome un período de descanso, pudiendo sustituirse por una interrupción de al menos quince minutos seguida de otra interrupción de al menos treinta minutos intercaladas en el período de conducción.

Conforme al artículo 211 ROTT se dará traslado al denunciante de las alegaciones del denunciado, salvo que no aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el propio denunciante.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que no procede la remisión del informe ratificador del agente denunciante solicitada dado que para la aceptación de la presunción de inocencia es imprescindible una actividad probatoria por parte del denunciado, teniendo la denuncia valor probatorio en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora. El denunciado no aporta prueba alguna, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia.

Asimismo, hay que poner de manifiesto que el denunciado posee todos y cada uno de los documentos obrantes en el presente expediente.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 561/2006).

Conforme al artículo 143.1.c. LOTT, esta infracción leve se sancionará con una multa de 301 a 400 euros. En este caso, la conducción fue de cinco horas treinta minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad, considerando el exceso de conducción ininterrumpida.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del R(CE) 561/2006; artículos 142.3 LOTT y 199.3 ROTT, de la que es autor/a don José Enrique Martínez Balbín y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143.1.C LOTT y 201.1.C ROTT, considera el informante que procede y,

Propone a vuestra ilustrísima dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 301 euros.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto: En caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la «Carta de Pago» facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en